



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Ref. C-241A/011-26
Exp.: A/SER-016560/2026

ORDEN

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acuerda la EXCLUSIÓN de la oferta presentada por la empresa UNION ESPAÑOLA DE CATADORES (U.E.C.) en el procedimiento de licitación del contrato denominado CONTRATACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESCUELA DE LA VID (CIFP ESCUELA DE LA VID).

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, mediante Orden de fecha 17 de junio de 2026 inició el expediente de contratación denominado CONTRATACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESCUELA DE LA VID (CIFP ESCUELA DE LA VID), para su adjudicación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios y tramitación ordinaria.

Segundo.- Con fecha 3 de agosto de 2026 se aprobó el expediente y se dispuso la apertura de procedimiento abierto con pluralidad de criterios para su adjudicación. La apertura de la documentación administrativa se realizó el 21 de septiembre de 2026.

Tercero.- La apertura de documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor presentados por las empresas admitidas a la licitación, se realizó el 28 de septiembre de 2026.

La mesa de contratación observó que la documentación presentada por UNION ESPAÑOLA DE CATADORES (U.E.C.) no estaba firmada electrónicamente por la representante de la empresa. Por ello, se acordó concederle un plazo de dos días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del Comunicado de defectos en el Tablón de anuncios electrónico del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid – Perfil de contratante, para que procediera a la presentación de la documentación técnica relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, firmada electrónicamente por la representante de la misma, sin posibilidad de variación de ninguno de los términos expresados en dicha documentación.

Cuarto.- Con fecha 28 de septiembre de 2026, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la documentación requerida. No obstante, UNION ESPAÑOLA DE CATADORES (U.E.C.), además de presentar el *Anexo V Ficha a cumplimentar relativa a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor*, incorporó en la misma entrada de registro, el documento *Anexo VI Ficha a cumplimentar relativa a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmula*, revelando, en consecuencia, su oferta y vulnerando el carácter secreto de las proposiciones establecido en el artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 193.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1056306120597163092862

información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.”

Segundo.- En este sentido la Resolución nº 374/2019, de 10 de septiembre de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid señala que: *“El orden procedimental y el contenido de los sobres no tiene un mero carácter formalista ni constituye un fin en sí mismo, sino que tiene como objetivo garantizar la transparencia y objetividad en la valoración de las ofertas, de modo que la evaluación de los criterios sometidos a juicio de valor no pueda quedar condicionada por el conocimiento previo de la ponderación otorgada a los criterios sujetos a fórmulas matemáticas(...).*

(...) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el rechazo de las proposiciones (Acuerdo 8/2009, de 10 de junio, por el que se analizan diversas cuestiones sobre contratación pública, el Informe 4/2011 de 16 de noviembre, sobre rechazo de oferta admitida) indicando que la legislación de contratos regula la selección del adjudicatario y la aplicación de los criterios de valoración de ofertas de forma exhaustiva estableciendo que para la adjudicación de contratos mediante pluralidad de criterios la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se realizará previamente a la de aquellos otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. La forma de presentación de proposiciones para hacer posible esta valoración separada indica que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos-. Cuando, entre la documentación incluida en el sobre correspondiente a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, se haga referencia a la proposición económica, la oferta habrá de ser en todo caso rechazada, por incumplir la virtualidad del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública”.

En este mismo sentido la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en su sentencia de 6 de noviembre de 2012, recoge que: *“(...) Lo relevante, sin embargo no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde...”*

Se pronuncian en términos parecidos tanto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (Informe 2/2019, de 25 de abril), como el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013 : *“La razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influenciar en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” (resolución 233/2011, de 5 de octubre de 2011, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales)”*

Así, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, a propuesta de la Mesa de Contratación reunida el 6 de octubre de 2026, y de conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones de aplicación,

DISPONGO

Acordar la EXCLUSIÓN de la oferta presentada por UNION ESPAÑOLA DE CATADORES (U.E.C.) en el procedimiento de licitación del contrato denominado CONTRATACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN

PROFESIONAL EN EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESCUELA DE LA VID (CIFP ESCUELA DE LA VID), por haber revelado, durante el período de subsanación de la documentación relativa a los criterios que dependen de un juicio de valor, su oferta relativa a los criterios evaluables mediante aplicación de fórmula y como consecuencia de ello, vulnerar el carácter secreto de su proposición.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según se establece en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

Firmado digitalmente por: MARIN GARCIA MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.10.07 15:30